



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB INSTITUCIONAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 086-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA:

CAUSA No.086-2011-TCE

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, jueves, 13 de septiembre de 2012, 14H48 **VISTOS:**

1.- ANTECEDENTES:

Mediante boleta informativa signada con el número BI-028582-2011-TCE (fs. 3) y Parte Policial (fs. 2) suscrito por el señor Subteniente de Policía Paco Santiago Moscoso Pesántez, elevado al señor Comandante de la Unidad de Vigilancia "La Mariscal", recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el sábado 7 de mayo de 2011, conforme se desprende de la razón de recepción sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, pieza procesal que obra a fojas 4 del expediente.

Una vez realizado el correspondiente sorteo reglamentario, procedo con su análisis.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA:

2.1.- COMPETENCIA.-

El artículo 217 de la Constitución de la República establece que,

"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2.- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

En igual sentido, el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia expone, *"el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones... 5.- Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales."*

De la boleta informativa No. BI-028582-2011-TCE y del Parte Informativo que obra a fojas 2 del expediente, se desprende que al procesado se lo acusa del presunto cometimiento de la infracción electoral, tipificada en el artículo 291, numeral 3 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de éstas.

En definitiva, el presente proceso se instauró a fin de juzgar una presunta violación a una norma electoral, aspecto cuyo ámbito de competencia corresponde a esta autoridad, conforme así se lo declara.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

El artículo 82, numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011 establece que:

"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:... 4.- Por boleta Informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes."

Conforme se expuso en el apartado de antecedentes, la presente acción electoral fue ejercida mediante boleta informativa (fs. 3) y Parte Policial (fs. 2), suscrito por el señor Subteniente de Policía Paco Santiago Moscoso Pesánte, en pleno cumplimiento de sus obligaciones, como persona designada para garantizar la seguridad del proceso electoral, conforme así lo establece el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el señor Agente de Policía, por medio de la remisión del parte y de la boleta informativa, cuenta con la legitimación activa suficiente para plantear la presente denuncia, conforme así se lo declara.

2.3.- GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

El artículo 76 de la Constitución de la República prescribe que, *"en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

En el expediente, materia de análisis, se constata que a la presente causa, se le ha dado el trámite previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con las reglas que, para este tipo de procesos, establece el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; es decir, se ha dado cumplimiento con los estándares fijados por el artículo 82 de la Carta Fundamental a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica que *"... se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."* (el énfasis no corresponde al texto original).

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

1

Asimismo, el procesado fue debidamente citado, por intermedio de la señorita Tanya Carolina León Valarezo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171883701-4, quien dio fe de conocerle al presunto infractor, conforme se desprende de la razón que obra a fojas 15 del expediente.

Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el presunto infractor tuvo la oportunidad de ser escuchado, en igualdad de condiciones, acceder al expediente, formular elementos probatorios, contradecir las pruebas de cargo y de ser asistido por un profesional, proporcionado por el Estado para garantizar su defensa técnica.

En definitiva, se constata que se han observado todas y cada una de las garantías básicas del debido proceso, por lo que, se declara la validez de todo lo actuado.

3.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.-

3.1.- Tipificación de la conducta presuntamente cometida:

Conforme se establece en la boleta informativa, que obra a fojas 3 del expediente, la infracción electoral que habría cometido el presunto infractor es aquella tipificada en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, "...expendir o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del mismo cuerpo normativo, cuyo tenor literal expone, "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." (el énfasis no corresponde al texto original).

4.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

4.1.- Argumentos de la parte actora:

El Agente Policial informante, por medio de su Parte, puso en conocimiento del señor





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Comandante de la Unidad de Vigilancia "La Mariscal" que:

"...encontrándome de servicio de patrullaje a pie en el lugar y hora antes indicado me pude percatar que el señor MALDONADO GUILLÉN FABRICIO GABRIEL con C.C 17883701-4, se encontraba con aliento a licor..."

4.2.- Audiencia oral de prueba y juzgamiento:

Durante el desarrollo de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, realizada el jueves 13 de septiembre de 2012, a partir de las catorce horas, se constató lo siguiente:

Ante la no comparecencia del agente de policía, pese a que fue debidamente notificado con la correspondiente convocatoria, se procedió a conceder la palabra a señora Defensora Pública quien impugnó el parte informativo por cuanto no se presentó el señor Policía a reconocerlo o no, y a ratificarse o no en su contenido.

La defensa presentó a un testigo quien, una vez juramentado, indicó a esta autoridad que si bien el Policía verificó que el procesado se encontraba con aliento a licor, éste había ingerido cerveza antes de las 12H00 del día jueves 5 mayo, es decir, horas previas a que entre en vigencia la prohibición establecida por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.3.- Problema jurídico a ser analizado:

En consecuencia, a esta jueza electoral le corresponde determinar, si:

- a) Si, se cuenta con los elementos de juicio suficientes para establecer, conforme a derecho, si el imputado es responsable del cometimiento de la infracción electoral, tipificada en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme se procede a analizar:

f

5.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.-

5.1.- Sobre el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, por parte del procesado.

El artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."*

Esta autoridad constata que en el expediente se cuenta únicamente con un parte policial y una boleta informativa; documentos que, si bien gozan de la presunción de legitimidad; en esta oportunidad no pueden ser contrastado por la versión del oficial, lo que implica que este acto de simple administración no ha cumplido con todas y cada una de las formalidades que le den su carácter de tal y peor aún, el de prueba, por lo que, dentro del proceso no se ha podido desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza el procesado y como tal, debe ratificarse este estado de inocencia.

Asimismo, no se puede constatar que la ingesta de licor se haya producido durante el tiempo de prohibición legal y; por el contrario, el accionado ha presentado prueba testimonial que establece que el consumo de bebidas alcohólicas se produjo antes de las 36 horas anteriores al inicio de los comicios de 7 de mayo, en tal virtud, no se cuenta con ningún elemento probatorio que pueda ser suficiente para revertir el derecho del procesado a que se presuma su inocencia; en tal virtud... **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** resuelvo:

1. Ratificar el estado de inocencia del ciudadano Fabricio Gabriel Maldonado Guillén, portador de la cédula de ciudadanía No. 17883701-4, ante la falta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



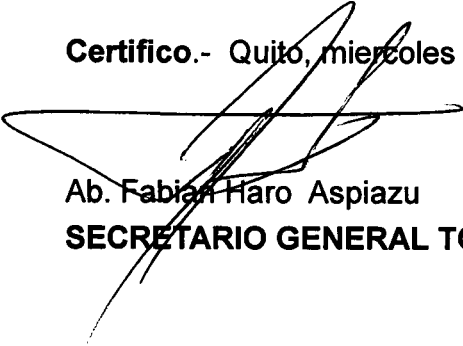
elementos probatorios.

2. Notificar, con el contenido de esta sentencia al procesado, en la casilla judicial No. 6049, de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha.
3. Una vez que la presente sentencia hubiere causado ejecutoria, notificar con su contenido al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.
4. Notificar, con el contenido de esta sentencia al señor Comandante General de Policía a fin de poner en su conocimiento la no comparecencia del señor Subteniente de Policía Paco Santiago Moscoso Pesántez, pese a haber sido debidamente notificado con la debida anticipación.
5. Publicar el contenido de la presente sentencia en la Cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Pichincha y en el portal web institucional.
6. Siga actuando el Abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena.- **JUEZA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

Certifico.- Quito, miércoles 19 de septiembre de 2012.


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE